



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0372/2023	
PROVIDENCIA:	Termina por pago y ordena archivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2023-00115-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	FICRE S.A.S.
DEMANDADO:	Jhonatan Alexis Monsalve Pérez.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal.

La Sociedad FICRE S.A.S, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, ha promovido esta demanda civil ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ, soportada en un pagaré, como título valor complejo, aportado inicialmente sólo digital y luego los originales, que se encuentran en custodia del Despacho.

A más del auto de mandamiento de pago inicial, se decretaron medidas cautelares, pero sin haberse hecho efectiva alguna, hasta ahora.

Sin haberse dado la notificación del mandamiento de pago al Accionado, la Entidad Ejecutante allega un escrito, firmado por el Apoderado demandante y por el Ejecutado, acompañado de anexos (folios 42 a 49). Allí se dice lo siguiente:

Por un lado, **JUAN MIGUEL HINCAPIÉ MIRA**, obrando en calidad de apoderado judicial de **FICRE SAS**, manifiesto a esta Judicatura que, en virtud del acuerdo de pago suscrito y los pagos hechos a mi representada es que **DESISTO** de las pretensiones bajo la preceptiva del artículo 314 del Código General del Proceso. Por ese motivo, no hay objeto alguno que justifique seguir adelante con los trámites de este proceso ejecutivo. En aras de acreditar lo antedicho, se anexan a este memorial recibos de pago que constatan que el **DEMANDADO** no tiene cuotas pendientes con mi representada y el pantallazo en ceros (00.00) que da cuenta de la extinción de la deuda.

Por otro lado, **JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.045.491 actuando en calidad de **DEMANDADO** manifiesto a ustedes que, en virtud de acuerdo de pago suscrito con **FICRE SAS** y su apoderado, se canceló el total de la deuda pendiente con la **DEMANDANTE**, según obra en constancia que se aporta con este memorial.

Con el fin de que no haya condena en costas, multas o sanciones a cargo, coadyuva el presente memorial el señor **JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ**, tal cual como se identifica al pie de su firma.

Como consecuencia de lo anterior, también se solicita la terminación del proceso y en caso de que haya consignaciones a nombre del **DEMANDADO** hechas por el cajero pagador, se proceda a la entrega de dichos dineros al mismo y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Como puede concluirse de la redacción, junto con lo evidenciado en los anexos, lo cierto es que se dio un pago total de la obligación (capital, intereses y costas),

pero inapropiadamente se habla al comienzo de la figura del desistimiento de las pretensiones, lo que es muy diferente a que, como sucedió en este caso, esas pretensiones fueren realmente satisfechas por el obligado en el título ejecutivo.

Por tanto, la decisión no tendrá en cuenta, por improcedente, lo referente al desistimiento, sino exclusivamente a la demostración del pago total de las diversas obligaciones derivadas del título valor aportado con la demanda.

Así pues, con base en lo allegado conjuntamente por Demandante y Demandado, aplicando lo enunciado en los artículos 244, inciso tercero, y 461, inciso primero, del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, en la modalidad de la terminación del proceso por pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas), se levantarán todas las medidas cautelares que fueron ordenadas, se comunicará de ello a quienes fueren Competentes y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Conforme a lo señalado por el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá la entrega del título valor complejo al Ejecutado, con la constancia secretarial de haberse extinguido todas las obligaciones derivadas de él, por pago.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar la terminación de este proceso** civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Sociedad FICRE S.A.S, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ, por el pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas) referidas al pagaré (título complejo) que fue aportado con la demanda, inicialmente de forma digital y luego en los originales, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Levantar todas las medidas cautelares** que fueron decretadas dentro de este proceso, por lo cual, una vez en firme esta decisión, se comunicará de ello a quienes fueren Competentes.

Tercero. **Ordenar la entrega** del título valor complejo (pagaré), directamente al Accionado, con la respectiva constancia secretarial de su extinción por pago total de todas las obligaciones derivadas de él.

Cuarto. **Archivar definitivamente** este proceso, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado y luego de hacer las anotaciones de rigor.

Quinto. **Informar a las partes** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien **la firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, por los días 18 y 19 de diciembre de 2023**, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99c42288db3e4b9f2771d30b46dc190b0a21b1fab7fdc842b303068f8d1708e**

Documento generado en 19/12/2023 09:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>